



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 4 de Septiembre de 2018

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver el Expte. N° 3523/18 caratulado "**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DEL CHACO SI CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MORE MARCELO - (MPIO DE SALUD PÚBLICA - U.C.C.E.M )**"- el que se origina con la Remisión del Expte. N°E2-2018-6969-E remitido por la Dra Lidia Nanci Tome de la Unidad de Recursos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, "quien pone en conocimiento supuesta incompatibilidad del Agente More Marcelo DNI 21.930.548, personal de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública con Dedicación Exclusiva siendo su carga horaria de 44 hs semanales, desempeñándose como Coordinador de la U.C.C.E.M surgidas de declaraciones testimoniales recabadas en el Expte N° E6-2015-11587 tramitado por la Direccion de Sumarios..."-

Se desprende de dichos actuados, informe emitido por la empresa EME (Equipo Médico de Emergencias) a la Direccion de Sumarios donde contestan que el Dr. More Marcelo no presta ni presto servicios para esa firma. Pero que si ha colaborado ad honorem con la Fundación EME, en orden a la especialización y capacitación de personal de esta empresa, en la materia o actividad que es propia de la misma (fs.5).

A fs.17 se resuelve formar expte y citar a prestar declaración Informativa al agente More Marcelo quien manifiesta: "*niego rotundamente que trabaje en E.M.E como lo avala la nota a fs 5 de las actuaciones, que solo colabore ad honorem en la fundación, para dar clases en escuelas e instituciones y areas protegidas*"

Que se toma intervención en el marco de la Ley N°1128-A del Régimen de Incompatibilidad que en su art. 14 otorga competencia a la Fiscalía para investigar los casos de incompatibilidad. detectados por el Registro.

*Dicho régimen establece en su Art. 1°:"No podrán desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo , ya sea nacional, provincial o municipal... Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial o leyes especiales" .*

Conforme lo prescribe la parte in-fine del artículo precedente, procede la remisión al Régimen de Salud Pública para los profesionales que perciben Bonificación por "dedicación exclusiva". - Ley N° 2067 en su Art.2° preceptúa: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o*

*no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Que de las constancias obrantes en autos, no se acredita que el .Dr. More Marcelo en su condición de agente de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, y bajo el régimen de Dedicación Exclusiva, preste servicios remunerados para el empresa privada EME ((Equipo Médico de Emergencias) de la ciudad de Resistencia, motivo que impide configuran los requisitos de incompatibilidad antes señalados.

Por todo ello; normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N°1128-A.

**RESUELVO :**

I) **DECLARAR**, que no se ha acreditado que el Dr. MORE MARCELO DNI 21.930.548, médico de planta permanente del Ministerio de Salud Pública, se encuentre comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art. 1º Ley N°1128-A y Art.2º de la Ley N°2067.

II) **NOTIFIQUESE, REGISTRESE. ARCHIVESE.**

**RESOLUCION N°2282/18**

